



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

C.P.

MENDOZA, 19 de junio de 2002.-

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C-71/92 en su punto 1°, Inciso 1.1., apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en la zona de origen de Salta y Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2002 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2001 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

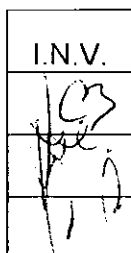
1º.- Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2002 unificados con remanentes de elaboración 2001 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

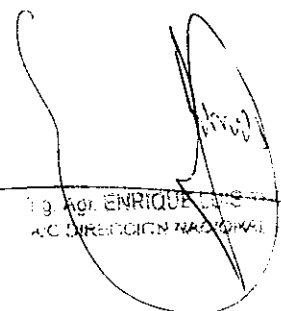
2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2001 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° C. 20




Ing. Agr. ENRIQUE LORA
A.C. DIRECCION NACIONAL



Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° C. 20/02.-

GRADO ALCOHÓLICO 2002 - ZONA DE ORIGEN:

SALTA Y VALLES CALCHAQUÍES

VINO REGIONAL

NÚMERO BODEGA	RAZÓN SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-70223	NESTOR VALENTIN RAMÍREZ	----	13,00
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,60	13,30
S-70247	SAN PEDRO DE YACUCHUYA S.A.	----	14,50
S-70260	RIO COLORADO S.R.L.	13,60	13,60
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	----	14,90
S-72007	VIÑAS DE AMALAYA S.A.	13,60	14,00
S-73077	BGAS. LAVAQUE S.A.	12,50	14,00
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,00	13,50
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	12,10	13,30
S-73117	CAVAS DE SANTA MARÍA S.A.	12,60	13,20
S-73121	B.V.A. S.A.	12,80	13,40
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	12,20	12,90
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	12,50	13,20
S-73157	RIVADENEIRA HECTOR Y RICARDO	----	14,00
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	11,70	13,00
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,10	12,60
S-73250	ANIMANÁ S.A.	11,60	12,50

27
SP



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

VINO DE MESA

Nº BODEGA	RAZÓN SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	----	12,20
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	----	13,10

81 e7